



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 318

SAN ISIDRO, 22 NOV. 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Expediente N° 210716 y el recurso de apelación interpuesto por SERGIO JAUREGUI CANCHES contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1892-2006-09-GM/MSI del 11.09.06, que declaró infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1029-2006-09-GM/MSI del 30.05.06 que lo amonestó por escrito por tener 111 minutos de tardanzas acumulados de enero a abril del 2006.

CONSIDERANDO:

Que, el Administrado sustenta su recurso de apelación argumentando que el Gerente Municipal es incompetente para imponer sanciones de naturaleza disciplinaria, toda vez que el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 176-2004-ALC/MSI, estableció que esta es una función del Gerente de Recursos Humanos. Por otra parte, el Administrado manifiesta que no se le puede sancionar dos veces por un mismo hecho, ya que el descuento constituye una sanción pecuniaria y la amonestación escrita una sanción no pecuniaria, lo cual se contradice con lo regulado por los artículos 41° y 111° del Reglamento Interno de Trabajo. Finalmente, señala que no existe falta alguna por las tardanzas efectuadas, toda vez que siempre ha llegado dentro del período de tolerancia que es de 15 minutos en la práctica;

Que, respecto a la falta de competencia del Gerente Municipal para imponer sanciones a los trabajadores de esta Corporación Edil, debo señalar que conforme a los incisos 20 y 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (*norma de mayor jerarquía y de expedición posterior al Decreto Supremo N° 005-90-PCM*), el Alcalde está facultado para sancionar a los servidores de carrera así como para delegar dicha facultad administrativa en el Gerente Municipal;

Que, en este contexto, mediante Resolución de Alcaldía N° 191-2005-ALC/MSI del 09.06.05 (acto administrativo de igual jerarquía que el Reglamento Interno de Trabajo y de expedición posterior a éste) se amplió las facultades administrativas del Gerente Municipal, autorizándolo a sancionar a los servidores de carrera, contratados permanentes y funcionarios que incurran en la comisión de infracciones, por lo que dicho funcionario si se encuentra facultado para sancionar a los servidores de carrera de esta Corporación Edil;

Que, el artículo 27° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, establece que los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen al servidor de la aplicación de la sanción correspondiente, en consecuencia, no exista una doble imposición de sanciones, toda vez que el descuento por tardanzas tiene por finalidad descontar de la remuneración del trabajador las horas no laboradas en la entidad, lo cual no tiene la naturaleza de una sanción. Por otra parte, cabe precisar que los artículos 41° y 111° del Reglamento Interno de Trabajo no le reconocen la naturaleza de sanción al descuento por tardanzas;

Que, sobre el período de tolerancia, cabe precisar que la naturaleza jurídica del mismo refiere a que éste es un lapso de gracia que concede esta Corporación Edil a fin que no se descuente el íntegro de la jornada laboral, más no se refiere a que los servidores puedan llegar al centro de labores pasada las 08:00 horas, habida cuenta que esto se considera tardanza, en concordancia con el artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 176-2004-ALC/MSI;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1589 - 2006-10-GAJ/MSI; y,





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **SERGIO JAUREGUI CANCHES** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1892-2006-09-GM/MSI, agotándose la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

